



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2025-11-19 16:45:19  
Firmado :VICENTE BONILLA OVALLE  
Código: 07f0efa7be ,Firma electrónica



Radicado No. 20255400101631

Oficio No. DEEDD

19/11/2025

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor:  
**ARGEMIRO VILLA TOBÓN**  
Calle 47 No. 39 – 15/19  
Medellín – Antioquia

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO 03 DE ABRIL DE 2025.**  
**CAUSA JUZGADO 1 EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDELLÍN No. 2025-00009.**  
**RADICADO FISCALÍA 13 E.D. No. 2007-05562 ED.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) y al artículo 292 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no compareció ante el Juzgado de Extinción de Dominio a notificarse personalmente, **le informo que SE LE NOTIFICA POR AVISO la siguiente providencia:**

FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	<b>AUTO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2025</b>
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NATURALEZA DEL PROCESO	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
RADICACIÓN	2025-00009 (2007-05562 E.D. FISCALÍA 13 DEEDD)
AUTORIDAD QUE PROFIERE	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
AV CALLE 24 No 52-01 EDIFICIO F PISO 4 - EDIFICIO H PISO 3 BOGOTÁ DC  
111321

(601) 5702000 -  
[WWW.FISCALIA.GOV.CO](http://WWW.FISCALIA.GOV.CO)

**COTEJADO**

Servicios Postales Nacionales SA  
Nº. 900.062.317-9  
Nº. de Envío 4000628510200





Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2025-11-19 16:45:19  
Firmado :VICENTE BONILLA OVALLE  
Código: 07f0efa7be ,Firma electrónica



Radicado No. 20255400101631

Oficio No. DEEDD

19/11/2025

Página 2 de 2

AFECTADOS:	JANETTE PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ Y OTROS.
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO	Inmueble FMI 001-195342

**Se le hace entrega de copia de la providencia que se le notifica.**

**Se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el  
día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Para cualquier inquietud adicional, debe dirigirse al Juzgado mencionado –  
[J01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Documento Firmado Electrónicamente

**VICENTE BONILLA OVALLE**

**Fiscal 13 DEEDD**

**Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio**

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
AV CALLE 24 No 52-01 EDIFICIO F PISO 4 - EDIFICIO H PISO 3 BOGOTÁ DC  
111321

(601) 5702000 -  
[WWW.FISCALIA.GOV.CO](http://WWW.FISCALIA.GOV.CO)



<p>Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00009            Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros            Avoca conocimiento            Auto de sustanciación N.º 084</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN.</b> Medellín, 3 de abril de 2025. Al señor juez demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 13 Especializada E.D. de Bogotá, a fin de examinar su admisión. Para proveer. Pasa al despacho.</p> <p>Lilibeth Alsina Bustos            Auxiliar Judicial II</p> <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA            RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)</p> <p>Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00009            Radicado fiscal : 11001.60.99.068.2007.05562            Afectados : Janette Patricia Zapata Ramírez y otros            Asunto : Avoca conocimiento            Auto de sustanciación N.º : 084</p> <p>1. A través de correo electrónico de 27 de marzo de 2025, la Fiscalía 13 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, remitió a esta sede judicial demanda de extinción de fecha 20 de enero de 2025 a fin de adelantar la etapa de juicio.</p> <p>2. Examinado el expediente, se advierte que los bienes sobre los que se erigió la demanda de extinción presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado, se encuentran ubicados en Medellín e Itagüí; por ende, será este despacho el competente para adelantar la etapa de juicio a voces de lo prescrito en el inciso 1º del artículo 35 del CED.</p> <p>3. Con fundamento en las causales 1 y 4 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, consideró el</p>
--

<p>Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00009            Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros            Avoca conocimiento            Auto de sustanciación N.º 084</p> <p>fiscal procedente la extinción de dominio de los bienes que se relacionan a continuación:</p> <p><b>Inmuebles</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de bien</td> <td>Apartamento</td> </tr> <tr> <td>Matrícula inmobiliaria</td> <td>001-1241077</td> </tr> <tr> <td>Número de predial</td> <td>053600100003700020008901020008</td> </tr> <tr> <td>Escritura pública</td> <td>2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí</td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td>Carrera 53 Nro.36B-51 apto 201, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.</td> </tr> <tr> <td>Propietarios</td> <td>Ruth Nohemy Ramírez de Zapata</td> </tr> <tr> <td>Limitaciones inscritas</td> <td>Fideicomiso civil            Fernando Augusto Zapata Ramírez y Janette Patricia Zapata Ramírez (titulares limitación)</td> </tr> </table> <p><b>Tipo de bien</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de bien</td> <td>Apartamento</td> </tr> <tr> <td>Matrícula inmobiliaria</td> <td>001-1241084</td> </tr> <tr> <td>Número de predial</td> <td>0536001000037000200089001050015</td> </tr> <tr> <td>Escritura pública</td> <td>2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí</td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td>Carrera 53 Nro.36B-51 apto 502, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.</td> </tr> <tr> <td>Propietarios</td> <td>Ruth Nohemy Ramírez de Zapata</td> </tr> <tr> <td>Limitaciones inscritas</td> <td>Fideicomiso civil            Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)</td> </tr> </table> <p><b>Tipo de bien</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo de bien</td> <td>Apartamento</td> </tr> <tr> <td>Matrícula inmobiliaria</td> <td>001-975415</td> </tr> <tr> <td>Número de predial</td> <td>053600100001800070006901000002</td> </tr> <tr> <td>Escritura pública</td> <td>669 del 30-4-2015 Notaría Quinta de Medellín</td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td>Calle 36 A Nro. 40-54 apto 201, Itagüí.</td> </tr> <tr> <td>Propietarios</td> <td>Ruth Nohemy Ramírez de Zapata</td> </tr> <tr> <td>Limitaciones inscritas</td> <td>Fideicomiso civil            Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)</td> </tr> </table>	Tipo de bien	Apartamento	Matrícula inmobiliaria	001-1241077	Número de predial	053600100003700020008901020008	Escritura pública	2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí	Dirección	Carrera 53 Nro.36B-51 apto 201, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.	Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata	Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez y Janette Patricia Zapata Ramírez (titulares limitación)	Tipo de bien	Apartamento	Matrícula inmobiliaria	001-1241084	Número de predial	0536001000037000200089001050015	Escritura pública	2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí	Dirección	Carrera 53 Nro.36B-51 apto 502, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.	Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata	Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)	Tipo de bien	Apartamento	Matrícula inmobiliaria	001-975415	Número de predial	053600100001800070006901000002	Escritura pública	669 del 30-4-2015 Notaría Quinta de Medellín	Dirección	Calle 36 A Nro. 40-54 apto 201, Itagüí.	Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata	Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)
Tipo de bien	Apartamento																																									
Matrícula inmobiliaria	001-1241077																																									
Número de predial	053600100003700020008901020008																																									
Escritura pública	2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí																																									
Dirección	Carrera 53 Nro.36B-51 apto 201, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.																																									
Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata																																									
Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez y Janette Patricia Zapata Ramírez (titulares limitación)																																									
Tipo de bien	Apartamento																																									
Matrícula inmobiliaria	001-1241084																																									
Número de predial	0536001000037000200089001050015																																									
Escritura pública	2201 del 27-9-2018 Notaría Segunda de Itagüí																																									
Dirección	Carrera 53 Nro.36B-51 apto 502, conjunto Girasoles VI PH, Itagüí.																																									
Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata																																									
Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)																																									
Tipo de bien	Apartamento																																									
Matrícula inmobiliaria	001-975415																																									
Número de predial	053600100001800070006901000002																																									
Escritura pública	669 del 30-4-2015 Notaría Quinta de Medellín																																									
Dirección	Calle 36 A Nro. 40-54 apto 201, Itagüí.																																									
Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata																																									
Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación)																																									

No. de Envío: 1000028517-9  
 Servicios Postales Nacionales S.A  
 Nit: 9001062917-9

Radicado interno: 050013120.001.2025.00009  
 Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros  
 Avoca conocimiento  
 Auto de sustanciación N°: 084

Tipo de bien	Apartamento
Matrícula inmobiliaria	001-220227
Número de predial	053600100006200400003907000012
Escritura pública	1449 del 16-6-2005 Notaría Novena de Medellín
Dirección	Calle 81 Nro. 54-44, apto 304, barrio La Hortensia, Itagüí.
Propietarios	Janette Patricia Zapata Ramírez
Limitaciones inscritas	Ninguna

Tipo de bien	Apartamento
Matrícula inmobiliaria	001-195342
Número de predial	AAB0010LLND
Escritura pública	2357 del 18-9-1984 adjudicación sucesión Juzgado Doce Oralidad de Medellín
Dirección	Calle 47 Nro.39-15/19 de Medellín
Propietarios	Ruth Nohemy Ramírez de Zapata y Janette Patricia Zapata Ramírez
Limitaciones inscritas	Fideicomiso civil Fernando Augusto Zapata Ramírez (titular limitación 75%)

Tipo de bien	Casa
Matrícula inmobiliaria	001-284149
Número de predial	AAB0014VNSD
Dirección	Calle 47 Sur Nro. 55-31 Medellín
Propietarios	Julián Andrés y Elizabeth Patricia Peña Zapata, les correspondió por sucesión de Luis Emilio Peña Estrada
Limitaciones inscritas	Ninguna
Descripción	Lote de terreno de 3.600 metros cuadrados, donde funciona el Mall Motor Blue, 5 actividades de comercio, cada una con estructura aparte, baño y dos de ellas con oficinas. En medio del lote se encuentra una casa de 1 piso, del cual una es utilizada para el funcionamiento del establecimiento La Finca, pizzería-bar, la otra mitad son

Radicado interno: 050013120.001.2025.00009  
 Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros  
 Avoca conocimiento  
 Auto de sustanciación N°: 084

oficinas administrativas de Motor Blue.

4. En el libelo refiere como afectados a **Ruth Nohemy Ramírez de Zapata<sup>1</sup>, Janette Patricia Zapata Ramírez, Fernando Augusto Zapata Ramírez, Julián Andrés y Elizabeth Patricia Peña Zapata y Argemiro Villa Tobón**, con los datos de notificación correspondientes.

5. Respecto al último de los afectados referidos en la demanda- **Argemiro Villa Tobón**, a través de secretaría, se oficiará al fiscal encargado informe el interés de aquél, en tanto que si bien en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con número 001-195342 se registra anotación de hipoteca a su favor, en el mismo documento se advierte su cancelación, por lo que se requiere claridad al respecto.

6. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

6.1. Avocar el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da apertura del juicio en relación con los bienes relacionados en acápite preliminar.

6.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisario dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

6.3. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibidem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

6.4. Cumplida la notificación personal a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del Código de Extinción de Dominio; y, conforme el criterio adoptado por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín en auto interlocutorio Nro. 015 del 26 de

<sup>1</sup> Anna Fenney Ospina Peña, apoderada judicial de Ruth Nohemy Ramírez de Zapata.

Radicado interno: 050013120.0012025.00009  
Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros  
Avoca conocimiento  
Auto de sustanciación N°. 084

febrero de 2025<sup>2</sup>, cada parte cuenta a partir del enteramiento efectivo de esta decisión con diez (10) días para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía, ello en aplicación de lo normado en el artículo 141 del CED.

6.5. Por lo anterior, se comunica a las partes e intervenientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

6.6. Aunado a ello, es preciso destacar que, la reciente postura de la Sala Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, en relación con el traslado del 141 del CED, mencionó la oportunidad para que las partes se pronuncien en relación con la conduencia, pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba incorporada a la actuación, a fin de refrendar su incorporación y por ende la viabilidad de su examen en la decisión que emita este despacho, así<sup>3</sup>:

«... no porque la Fiscalía hubiere compilado piezas susarios durante la fase de investigación, estos, automáticamente obtienen el cariz de prueba, porque la Delegada carece de jurisdicción y sólo cuando se ha suprido el tamiz del control que efectúa el Juez de Extinción de Dominio en punto a la conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad es que se perderá su condición de medio de convicción y tomará el lugar de la prueba propiamente tal, pues en la fase de causa únicamente ingresan así las piezas que las partes, cumpliendo con el debido proceso, han solicitado oportunamente siempre que cumplan con las exigencias antes dichas, pues no de otro modo el Funcionario puede adoptar una determinación que deseate los hechos del proceso; valga redundar, no es suficiente que la titular de la acción indique que tiene un recaudo para que este ingrese al juicio, pues debe pedir que ello sea así y explicar que la evidencia recaudada ha cumplido con el rito de la sede en la que se origina o en su defecto,

<sup>2</sup> «... el entender que el afectado que es notificado del auto que avocó el conocimiento de la demanda, deba esperar hasta que se notifiquen todos los demás para pronunciarse al respecto y que solo lo puede hacer cuando el juez le otorgue un traslado común que no está creado por la norma como tal, va en desmedro de las garantías fundamentales y el debido proceso.

Otra conclusión emerge entonces del análisis precedente y no es otra que, **no hay traslado común del artículo 141 del CED**, y que este opera luego de que el afectado se notifique efectivamente de la demanda extintiva, siendo a partir de ese momento que le cuentan los 10 días para presentar su oposición». Resultado nuestro

<sup>3</sup> Sala de Extinción de Dominio Tribunal Superior de Bogotá rad. 500013120001201900016 02, 12 de marzo de 2025.

Radicado interno: 050013120.0012025.00009  
Afectados: Janette Patricia Zapata Ramírez y otros  
Avoca conocimiento  
Auto de sustanciación N°. 084

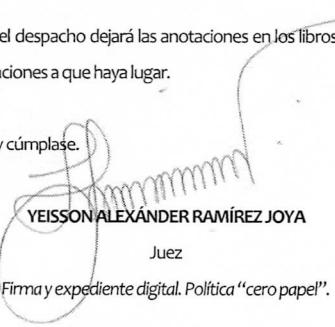
si es confeccionada directamente por el Fiscal, mostrar que se obtuvo legalmente y sólo así el Juzgado emitirá el pronunciamiento sobre su decreto, si tales aspectos fallan, la parte que pretende la orden sufrirá el rigor de su rechazo, como es natural en un proceso adversarial, aun con tintes inquisitivos».

6.7. Adicionalmente, se informa que este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo "La Alpujarra", en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, (j01pcespextdmed@cendoj.rajajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

7. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del CED.

8. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

  
YEISSON ALEXANDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO N°. 027.

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, 4 de abril de 2025

Este documento fue generado

en reglamento 2564/2

Descargue el

  
JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO  
Secretaria

en Electrónica

DEPENDENCIA REMITENTE: DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

FECHA GENERACION PLANILLA: 19/11/2025 16:59

CSC	RADICADO	OFICIO	TIPO DE SOPORTE	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	TIPO DE ENVÍO				
						P.EXP	CC	VA	EP	URG
1	20255400101631	-	So. Sobre	ARGEMIRO VILLA TOBÁN	Medellín	-	X	-	-	-

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN ENTREGA: Tataua Niño Alvarez  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.121.087996  
 FIRMA DE QUIEN ENTREGA: Tataua Niño  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 24/11/2025  
Ext. 33386.

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE: Unifertino  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 52997600  
 FIRMA DE QUIEN RECIBE: Unifertino  
 FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 24/11/2025 11:36

Convenciones tipos de envío  
 P.EXP: PostExpress.  
 CC: Corre Certificado Nacional e Internacional.  
 VA: Valija.  
 EP: Entrega Personal.  
 URG: Solo aplica para EP.